

20260217-110201257-0059 INFORME POSIBLE INCUMPLIMIENTO OC 157522

Desde Oscar Eduardo Delgado Arias <odelgadoa@dian.gov.co>

Fecha Jue 19/02/2026 13:19

Para Ventanilla Unica de Radicación <ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co>

CC Sandra Patricia Saavedra Camacho <ssaavedrac@dian.gov.co>

 8 archivos adjuntos (12 MB)

Anexos_presunto_incumplimiento_OC157522.zip; FT-ADF-2783_IPIC_UT_KIOS_OC157522.pdf; 19 FT-ALCOHOL INDUSTRIAL.pdf; FS-ECO-001 ALCOHOL INDUSTRIAL DE LIMPIEZA (Alcohol Etilico Denat) ECOVAL.pdf; FS-ECO-026 REMOVEDOR DE CERAS ECOVAL (1).pdf; FTC-ECO-026 FICHA TECNICA REMOVEDOR DE CERAS ECOVAL (1).pdf; FTC-MAV-086 FICHA TECNICA AMBIENTADOR.pdf; FS-MAV-086 AMBIENTADOR MAVAL.pdf;

Manizales, 19 de febrero de 2026.

Señores

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Atn: Orden de Compra Servicio Integral Aseo y Cafetería (AMP - Generación V)

ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co

Asunto: Cumplimiento de obligación de entidad compradora informar posible incumplimiento.

En mi calidad de apoyo a la supervisión de la Orden de Compra No. 157522 (Servicio Integral de Aseo y Cafetería), dando cumplimiento a las obligaciones de la entidad compradora, particularmente al numeral 6.33, que de manera expresa nos impone la de informar el posible incumplimiento, que textualmente transcribo:

"6.33. Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Acuerdo Marco, dentro de los CINCO (5) DÍAS HABILES siguientes a la ocurrencia de los hechos. Si el incumplimiento por parte del proveedor recae sobre las obligaciones relacionadas con las solicitudes y/o eventos de cotización, tales como la no cotización, retiro de cotización, condicionamiento de la cotización, modificación en la cotización respecto de los requerimientos de la Entidad Compradora y las demás situaciones previstas en la presente Minuta que estén directamente relacionada a los eventos de cotización deberá informarlo dentro de los TRES (3) DÍAS HABILES siguientes a la ocurrencia de los hechos." (resaltado propio)

Bajo esas condiciones, y con informe de presunto incumplimiento presentado al ordenador del gasto de la DSIA Manizales, con las soportes adjunto, se da cumplimiento a nuestra obligación dentro del término establecido.

Este reporte se hace bajo la figura de presunto incumplimiento de las obligaciones generales del AMP (Cláusula 7. Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios) según se lista en el documento que remitimos.

De otra parte, para aportar al soporte, se remiten las fichas técnicas suministradas por el proveedor, en c

"6.38. La Entidad Compradora debe verificar en la Operación Secundaria el cumplimiento de los requisitos generales del Servicio Integral de Aseo y Cafetería de acuerdo con lo establecido en los documentos previos, pliego de condiciones y sus anexos y el presente documento, así como lo relacionado con las NSO (Norma Sanitaria Obligatoria) o RSA (Registro Sanitario) de los productos que así lo requieran. Para esto, podrá nombrar un comité que ayude al supervisor de la Orden de Compra con dicha verificación.

El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las fichas técnicas genera un incumplimiento de la Orden de Compra, lo cual posibilita la aplicación del procedimiento para la imposición de multas al Proveedor que haya lugar por parte de la Entidad Compradora. (resaltado propio)

Particularmente el numeral 6.38 al materializarse, da lugar también a la procedencia del numeral 6.33 del mismo AMP, para ejemplificar relacionamos algunos como:

- Alcohol industrial: la concentración referida es máximo 70% en rango de 30 a 70, la ficha indica que es mínimo 70%, es decir el proveedor tiene un producto que puede estar fuera del rango al no cumplir la ficha
- Removedor de cera: La ficha técnica y de seguridad aportada por el proveedor el agente alcalino tiene <5%, la ficha indica que el requisito es mínimo 9%
- Ambientador (1): Según la ficha técnica y ficha de seguridad no es posible determinar que el producto tenga una fragancia en concentración mínima del 1.5%.

Es decir, las fichas técnicas exigidas por el acuerdo exigen un valor mínimo, mientras que algunos de los productos del proveedor registran ese valor como valor máximo, por lo cual no es posible establecer su cumplimiento, sin contar que hay otras fichas técnicas de productos suministrados que no ha aportado, por mencionar algunos. Esto aunado al presunto incumplimiento en reemplazo de personal, que se materializan sobre sus obligaciones generales del AMP.

Así las cosas este reporte se hace dando cumplimiento, lo cual no separa, interfiere, avala o es requisito para el proceso que actualmente se tiene con la supervisión para el proveedor UT KIOS.

Cordial saludo,



Oscar Eduardo Delgado Arias

odelgadoa@dian.gov.co

Gestor

División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales

6067314914 - 3009141956

www.dian.gov.co

